



DEV

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°4 / ROL D-141-2020**

**Santiago, 15 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-141-2020, con la formulación de cargos a José Andrés Reinoso Hernández, titular de la unidad fiscalizable "Aserradero Curacautín", por una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada al titular personalmente, con fecha 13 de enero de 2021, según consta en el Acta de notificación extendida al efecto.

2º. Que, con fecha 05 de febrero de 2021, **encontrándose fuera de plazo**, el titular presentó un programa de cumplimiento, acompañando los documentos que indicó.

3º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-141-2020, de 27 de abril de 2021Si, esta SMA resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio.

4º. Que, por motivos de gestión interna, mediante Memorándum D.S.C. N°307, de fecha 14 de junio de 2022, se procedió a designar a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

5º. Posteriormente, con fecha 07 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-141-2020, esta Superintendencia levantó la suspensión del



procedimiento, por haber sido posible determinar la inexistencia de razones para variar el sujeto pasivos del procedimiento y declaró el PdC presentado inadmisibles por haber sido presentado extemporáneamente.

6º. Posteriormente, con fecha 30 de enero de 2023, encontrándose dentro de plazo, Karla Alejandra Saquel Cerda, abogada en representación del titular José Andrés Reinoso Hernández, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó la absolución del titular del cargo formulado en su contra y, subsidiariamente, se aplique la pena de amonestación, por cuanto:

- a) El titular fue notificado más de dos años después de la Res. Ex. N°3/ Rol D-141-2020, que habría reanudado el procedimiento porque el programa de cumplimiento habría sido presentado fuera de plazo.
- b) La medición de ruidos se realizó sólo en el domicilio de una de las denunciadas, doña Ana Manosalva Carrasco, ignorando los ruidos generados por otros aserraderos emplazados en el mismo sector.
- c) Las molestias por ruidos sufridas por la denunciada Evelyn Briones Undurraga habrían sido generadas por otro de los aserraderos, quien habría informado que el dicho aserradero no se encuentra operativo en el sector, por lo que las molestias por ruidos habrían cesado.
- d) La tercera denunciada, Claudia Henríquez Saavedra, cuyo domicilio se encontraría a más de 10 cuadras del aserradero, informó que no habría realizado denuncia contra José Reinoso Hernández, sino contra de otra unidad fiscalizable.
- e) Durante la tramitación del procedimiento se habrían vulnerado los principios que inspiran los procedimientos administrativos, debido al tiempo transcurrido desde la constatación de la infracción a la fecha, lo que implicaría el decaimiento del procedimiento.
- f) En forma subsidiaria, solicitó se aplique la forma de sanción de amonestación, debido a lo expuesto en lo principal y el carácter de leve de la infracción y, además:
  - i. El daño causado y peligro habría sido mínimo y controlado de tal forma que en la actualidad no se presenta.
  - ii. Las complicaciones de salud de las personas afectadas habría sido mínimo.
  - iii. No existe beneficio económico generado por la infracción, puesto que se trata de una pequeña empresa de subsistencia.
  - iv. No existió intencionalidad en la comisión de la infracción.
  - v. La conducta anterior del titular es intachable.
  - vi. La capacidad económica del titular es suficiente para subsistir.
  - vii. El titular ha ejecutado medidas de mitigación, reconocidas por los denunciados.



7º. Que, en la misma oportunidad solicitó la forma de notificación mediante correo electrónico a la casilla que indica, tener presente el poder otorgado a su persona y acompañó los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de Ana Verónica Manosalva Carrasco, mediante la cual indica que los ruidos disminuyeron y no se presentan molestias.
- b) Carta de 26 de enero de 2023, remitida por Claudia Henríquez Saavedra, mediante la cual informa que no presentó una denuncia contra el titular del presente procedimiento.
- c) PdC presentado el 05 de febrero de 2021.
- d) Inscripción de mandato judicial otorgado por José Reinoso Hernández a Karla Alejandra Saquel Cerda, ante María Elena Pezoa Contreras, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Comercia, Minas y Archivero Judicial Titular de la agrupación de comunas de Curacautín y Lonquimay, de 26 de enero de 2023.
- e) Ficha técnica e información general de planchas de bicarbonato alveolar extralite.
- f) Cotización de Maki Electrosierra, folio 121, de 30 de enero de 2021.
- g) Imagen aérea segmento mapa comuna de Curacautín – Av. Pérez Canto N°325.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO** el escrito de descargos con fecha 30 de enero de 2023.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**III. TENER PRESENTE lo indicado por Claudia Henríquez Saavedra, quitándole, en consecuencia, el carácter de interesada en el presente procedimiento.**

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Karla Alejandra Saquel Cerda, abogada en representación del titular José Andrés Reinoso Hernández, a la dirección electrónica

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes tengan el carácter de interesado en el presente procedimiento.

*Monserrat Estruch f.*

**Monserrat Estruch Ferma**  
**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**





**Correo Electrónico:**

- Karla Alejandra Saquel Cerda, abogada en representación del titular José Andrés Reinoso Hernández, a la dirección electrónica [REDACTED].

**Carta Certificada:**

- Ana Verónica Manosalva Carrasco, [REDACTED]
- Evelyn Briones Undurraga, [REDACTED]
- Claudia Henríquez Saavedra, [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía.

